



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 30 de Junio de 2023

Señor (a)
CARLOS JULIO QUINTERO RINCON
CL 143 A #128-51 IN 12 AP 103 sabana de tibabuyes
Teléfono: 4682448
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2023-220667
FECHA:	30/06/2023
No. Referencia:	N-2023-11354

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2023-509.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 1363 de 16/05/2023.

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado al señor(a)"

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 1363 del 16/05/2023, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente

RENNERODRIGO ORTIZ
Oficina De Nomina

Proyecto: *NICOLL ANDREA ROMERO POVEDA*
C.C Expediente Cód. **19.469.828**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	04:00 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

NARDA LIZETH RODRIGUEZ TORO
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Nicoll Andrea Romero P.

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co #LaEducacionEnPrimerLugar
información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 1363 DEL 16 DE MAYO DE 2023

“Por la cual se ordena al señor **CARLOS JULIO QUINTERO RINCÓN** en calidad de compañero permanente identificado con cédula de ciudadanía No. **19.469.828** como beneficiario determinado de la señora **IDALIDIS SALAZAR OÑATE (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **26.870.839** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones No. 1561 de 2017, 005 de 2021 y 1255 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 1647 de 1967 “*Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado*”, establece:

“Artículo 1º.- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 39 numeral 14 de la Ley 1952 de 2019, le está prohibido a todo servidor público “(...) Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”.

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que mediante Resolución No. 387 del 08 de marzo del 2018, la señora **IDALIDIS SALAZAR OÑATE**, identificada con cédula de ciudadanía número **26.870.839** fue nombrada en el cargo de **DOCENTE PROVISIONAL** de la Secretaría de Educación del Distrito, financiado por el Sistema de Recursos Propios (RP), con efectividad a partir del 15 de marzo del 2018, fecha en la cual la citada docente inició labores en la respectiva institución educativa.



Continuación de la Resolución N° 1363-2023 “Por la cual se ordena al señor **CARLOS JULIO QUINTERO RINCÓN** en calidad de compañero permanente identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.469.828** como beneficiario determinado de la señora **IDALIDIS SALAZAR OÑATE (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 26.870.839** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

Que al nombramiento realizado mediante Resolución No. 387 del 08 de marzo del 2018, a la señora **IDALIDIS SALAZAR OÑATE** se le realizaron prorrogas como se detalla a continuación:

N°	NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN
1	1756 del 15 de noviembre del 2018	01/12/2018	29/11/2019
2	1837 del 26 de noviembre del 2019	30/11/2019	19/06/2020

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.2002 del 28 de diciembre del 2020, mediante la cual declaró la vacancia definitiva del cargo de docente en el **COLEGIO RESTREPO MILLÁN (IED)**, área de matemáticas, jornada tarde, por fallecimiento de la señora **IDALIDIS SALAZAR OÑATE (Q.E.P.D)** a partir del 28 de marzo del 2020 de conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 04139548 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha de inscripción el 01 de abril de 2020.

Que mediante Resolución No. 6323 del 01 de septiembre de 2021, se reconoció, sustituyó y ordenó el pago de cesantías definitivas al señor **CARLOS JULIO QUINTERO RINCÓN** en calidad de compañero permanente, beneficiario determinado de la señora **IDALIDIS SALAZAR OÑATE (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 26.870.839**.

Que, verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, así como los antecedentes administrativos correspondientes, se evidencia que la señora **IDALIDIS SALAZAR OÑATE (Q.E.P.D)**, recibió pagos continuos entre el 28 de marzo al 30 de abril del 2020, con ocasión al registro tardío por parte de la Oficina de Personal de la novedad de vacancia definitiva por fallecimiento a partir del 28 de marzo de 2020.

Que mediante liquidación efectuada el 01 de marzo de 2021 y que forma parte integral del expediente administrativo, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que, a la causante, le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina de los meses de marzo y abril del 2020, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.668.367)**, por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidas sin la efectiva prestación del servicio.

Que en la referida liquidación se compensaron y reajustaron a nombre de la señora **IDALIDIS SALAZAR OÑATE (Q.E.P.D)**, la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$213.500)** por concepto de “Fondo Prestacional”, **SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$611.828)** por concepto de “Prima de Navidad”, **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$388.194)** por concepto de “Salario de Vacaciones” y, **NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$910.696)** por concepto de “Prima de Servicios”, para un total ajustado y abonado a la deuda de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.124.218)**, quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$544.149)**.



Continuación de la Resolución N° 1363-2023 “Por la cual se ordena al señor **CARLOS JULIO QUINTERO RINCÓN** en calidad de compañero permanente identificado con cédula de ciudadanía No. **19.469.828** como beneficiario determinado de la señora **IDALIDIS SALAZAR OÑATE (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **26.870.839** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

Que la mencionada liquidación y valor a reintegrar fueron comunicados a través de oficio con radicado S-2021-78442 del 08 de marzo de 2021, remitido a la dirección registrada en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano y el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) a través de la Oficina de Servicio al Ciudadano, a la cual se le dio alcance mediante oficio con radicado S-2023-89235 del 03 de marzo del 2023 remitido de manera física a la dirección de residencia registrada y entregada mediante correo certificado por la empresa ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S. con Guía No. 7220132226 entregado el 07 de marzo del 2023 como consta en los soportes cargados por la Oficina de Servicio al Ciudadano en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA).

Que sin perjuicio del pronunciamiento sobre el particular, la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución se evidencian radicados que no atienden a peticiones y/o reclamaciones derivadas de esta actuación administrativa, así como tampoco pago alguno de la obligación.

Por último, se hace imperativo indicar que el pago por concepto de mayores valores pagados que se efectuó con posterioridad al deceso de la docente **IDALIDIS SALAZAR OÑATE (Q.E.P.D)**, es decir, que se generó luego de su fallecimiento, no es una deuda del causante, pero sí de quienes se beneficiaron del pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1411 y subsiguientes del Código Civil, el pago de las deudas hereditarias debe ser asumido por los herederos.¹

Adicionalmente, en lo que atiende a la responsabilidad por declaratoria el Código Civil en su artículo 1568 dispone “(...) *En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.*”

De igual forma el artículo 1581 del Código Civil establece “(...) *La obligación es divisible o indivisible según tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota. (...)*”

Ahora, en el evento en el cual se sancionan dos o más personas naturales y/o jurídicas, en el acápite resolutivo o en acto administrativo por separado, debe señalarse si la deuda es impuesta a título solidario o no. Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante Sentencia del 07 de diciembre de 2005, bajo el radicado No. 66001-23-31-000-2001-000380-01, advirtió:

“(...) Reitera la Sala que el mandamiento de pago sólo puede expedirse bajo existencia de un título ejecutivo, que les permite a los deudores solidarios conocer su obligación tributaria, donde se establezca la proporción de su participación, los períodos gravables a que corresponda las deudas objeto del cobro y la cuantía de las mismas, situación que no se presentó en el caso bajo estudio. La ausencia de la calidad del deudor solidario y de título ejecutivo que así lo reconoce no le permite a la administración iniciar el proceso de cobro. (...)”

¹ **Código Civil Artículo 1411. División de deudas hereditarias.** Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583.



Continuación de la Resolución N° 1363-2023 “Por la cual se ordena al señor **CARLOS JULIO QUINTERO RINCÓN** en calidad de compañero permanente identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.469.828** como beneficiario determinado de la señora **IDALIDIS SALAZAR OÑATE (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 26.870.839** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

“(…) A su vez las altas Cortes han señalado que “Generalizando el examen a estas últimas que convienen específicamente al caso de los autos, se tiene, entonces, que la solidaridad es una modalidad de las obligaciones plurisubjetivas y de objeto divisible que implica excepción al principio general de ser simplemente conjuntas las que tienen tales sujetos y objeto. Son pues solidarias las obligaciones “que aunque tengan un objeto divisible, dan a cada acreedor el derecho de exigir o imponer a cada deudor la obligación de pagar la totalidad.”

Se hace necesario resaltar que el sujeto pasivo dentro de un proceso de cobro, es la persona natural o jurídica, identificado como deudora, sobre la cual recae la obligación de pagar una suma líquida de dinero, sin embargo, en caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso de cobro, se debe emitir el título ejecutivo contra los herederos y/o legatarios.

Que de conformidad al Decreto Distrital 289 de 2021 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al señor **CARLOS JULIO QUINTERO RINCÓN** en calidad de compañero permanente identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.469.828** como beneficiario determinado de la señora **IDALIDIS SALAZAR OÑATE (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 26.870.839**, a reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$544.149)** por concepto de mayor valor pagado durante el período comprendido entre el 28 de marzo al 30 de abril del 2020, con ocasión a la declaración de vacancia del cargo por fallecimiento de la señora **IDALIDIS SALAZAR OÑATE (Q.E.P.D)** conforme a la liquidación del 01 de marzo de 2021, efectuada por la Oficina de Nómina, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual, podrá solicitar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o requerir al correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



Continuación de la Resolución N° 1363-2023 “Por la cual se ordena al señor **CARLOS JULIO QUINTERO RINCÓN** en calidad de compañero permanente identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.469.828** como beneficiario determinado de la señora **IDALIDIS SALAZAR OÑATE (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 26.870.839** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

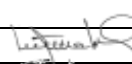
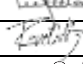

PARÁGRAFO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el 16 DE MAYO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Subsecretario de Gestión Institucional (E)

Nombre	Cargo	Labor	Vo Bo
John Fredy López Álvarez / Luz Patricia Camelo Urrego	Contratistas - SGI	Revisó y Aprobó	
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó	
Edgar Pira Ramírez / Sonia Paola García Contreras / Edna Catalina Moreno Garzón	Profesional Especializado / Abogadas Contratistas -5100	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal - 5110	Revisó y Aprobó	
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina- 5130	Revisó y Aprobó	
Nicoll Andrea Romero Poveda	Contratista - 5130	Proyectó	



Bogotá, D.C, 23 de febrero de 2023.

Señor

CARLOS JULIO QUINTERO RINCON

C.C. 19.469.828

IDALIDIS SALAZAR OÑATE (Q.E.P.D.)

C.C. 26.870.839

CL 143 A No. 128-51 IN 12 AP 103 sabana de Tibabuyes

Teléfonos: 3153400718

Correo electrónico: carlosj7quinteror@hotmail.com

Ciudad.

Asunto: Alcance comunicación mayores valores S-2021-78442

Respetados señor Quintero Rincón:

De manera atenta y dando alcance al oficio S-2021-78442 del 05 de marzo de 2021, se le informó que, una vez revisado el aplicativo de nómina se establece que se generó mayores valores pagados y no causados, en liquidación de valores pagados entre el 28 de marzo al 30 de abril de 2020, por la declaratoria de vacancia del cargo por el fallecimiento de la Docente Idalidis Salazar Oñate, de conformidad con la Resolución No. 2002 del 28 de diciembre de 2020. El valor a reintegrar corresponde a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$544.149)** (se anexa oficio y liquidación).

Por consiguiente, se informa que si se desea realizar la cancelación del mayor valor pagado y no causado puede solicitar al correo electrónico (contactenos@educacionbogota.edu.co) la expedición del recibo de pago con código de barras, el cual una vez generado tiene una vigencia de 10 días calendario y su pago se puede realizar en cualquier oficina del Banco de Occidente sea en efectivo o en cheque girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería (DDT).

Finalmente, se indica que cualquier requerimiento relacionado con la información contenida en el presente oficio debe ser enviado al correo electrónico (contactenos@educacionbogota.edu.co) a la Oficina de Nómina - Mayores Valores Pagados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente comunicado.

Cordialmente,

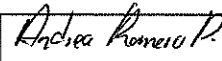


RENE RODRÍGO ORTÍZ GÓMEZ

Jefe Oficina de Nómina

Secretaría de Educación del Distrito

Anexo 1: Comunicación S-2021-78442 del 05 de marzo de 2021

Proyecto	Nicolli Andrea Romero Poveda	23/02/2023	
----------	------------------------------	------------	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Radicado N° **S-2021-78442**
Fecha: 08-03-2021 - 08:43
Folios: 1 Anexos: 1
Radicador: JOHN JAIRO CAICEDO CAICEDO - 5130
Destino: IDALIDIS SALAZAR OÑATE

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **6BSZE**

Bogotá, D.C, 05 de marzo de 2021

Señor(a)
IDALIDIS SALAZAR OÑATE
26870839

iso100pre@hotmail.com

CL 143 A #128-51 IN 12 AP 103 Urb San Andres Afidro mz 3 Sabana de Tibabuyes Suba

Tel.: 4682448 / 3012201997

Bogotá, D.C.

Asunto: Liquidación Mayores Valores

Respetado (a) señor (a) IDALIDIS SALAZAR OÑATE:

De manera atenta le informo, que una vez revisado el aplicativo de nómina se establece que se generó mayores valores pagados y no causados con ocasión a retiro por Fallecimiento según Resolución 2002 de 28/12/2020, número de vinculación 268708397 de la fuente de financiación Recursos Propios, entre el 28 de marzo hasta el 30 de abril de 2020. Así las cosas, el valor a reintegrar corresponde a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 544.149,00) **(Se anexa resumen).**

Por lo anterior, se indica que cualquier requerimiento relacionado con la información contenida en el presente oficio, debe ser enviado al correo electrónico (contactenos@educacionbogota.edu.co) a la Oficina de Nómina - Mayores Valores Pagados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente comunicado.

Finalmente, se informa que si se desea realizar la cancelación del mayor valor pagado y no causado puede solicitar al correo electrónico (contactenos@educacionbogota.edu.co) la expedición del recibo de pago con código de barras, el cual una vez generado tiene una vigencia de cinco (05) días calendario para pago exclusivo en el BANCO DE OCCIDENTE o a través del formato autorización de descuento de Nómina el cual será estudiado y aprobado por la jefe de la Oficina de Nómina.

Cordialmente,

MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina


Proyectó: Yuli Tavera

Copia: Mayores valores pagados y no causados
Oficina de Tesorería y Contabilidad

Anexo (01) folio. Formato de liquidación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Nombre:	IDALIDIS SALAZAR OÑATE	
Cédula:	26870839	
Cargo:	DOCENTE PROVISIONAL	
Grado:	LICENCIADOS, PROFESIONALES NO LICENC CON ESPEC 2AE	
Dirección:	CL 143 A #128-51 IN 12 AP 103 URB SAN ANDRES AFIDRO	
Email:	iso100pre@hotmail.com	
Concepto de la Deuda:	retiro por Fallecimiento según Resolución 2002 de 28/12/2020, número de vinculación 268708397 de la fuente de financiación Recursos Propios,	
Periodo mayores valores liquidados y pagados	Desde:	28/03/2020
	Hasta:	30/04/2020
Base de la Liquidación Mensual		
Conceptos	Base	
	2020	
Asignación Básica:		\$ 2.401.770
Sobresueldo:		\$ 0
Auxilio de Habitación:		\$ 0
Bonificación Salarial:		\$ 24.018
Doble/Triple Jornada:		\$ 0
Subsidio de Alimentación:		\$ 0
Horas Extras:		\$ 0
TOTAL		\$ 2.425.788
No. de días por año	33	
Liquidación Deuda:		
Concepto	No días	Valor Deuda
Asignación Básica:	33	\$ 2.641.947
Sobresueldo:	0	\$ 0
Auxilio de Habitación:	0	\$ 0
Bonificación Salarial:	33	\$ 26.420
Doble/Triple Jornada:	0	\$ 0
Subsidio de Alimentación:	0	\$ 0
Prima de Vacaciones:	0	\$ 0
Bonificación Dificil Acceso:	0	\$ 0
Salario de Vacaciones:	0	\$ 0
TOTAL	33	\$ 2.668.367
VALORES COMPENSADOS		
Concepto	Valor	
Fondo Prestacional	\$ 213.500	
Afiliación Fondo Prestacional	\$ 0	
Prima de Navidad	\$ 611.828	
Salario de Vacaciones:	\$ 388.194	
Prima de Servicios:	\$ 910.696	
TOTAL DEUDA VIGENTE		\$ 544.149
Fecha de Liquidación:		
1 de marzo de 2021		
	MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO	
	Jefe Oficina de Nómina	

ELABORO: YULI TAVERA

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

